

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.DP.0145/2021

Sujeto Obligado:  
Instituto Electoral de la Ciudad de  
México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a datos personales



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Copia certificada de los documentos que  
contengan sus datos personales.

Porque no le dieron respuesta y no se realizó una  
búsqueda exhaustiva.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

## Consideraciones importantes:

Se previno a la parte recurrente con el objeto de que acreditara la titularidad de los datos personales a los que requiere acceder y aclarara sus razones y motivos de inconformidad.

## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| GLOSARIO          | 2 |
| ANTECEDENTES      | 3 |
| CONSIDERANDOS     | 5 |
| I. COMPETENCIA    | 5 |
| II. IMPROCEDENCIA | 6 |
| III. RESUELVE     | 7 |

## GLOSARIO

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Datos</b>                                | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                                             |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México                          |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Instituto Electoral de la Ciudad de México                                                                                                |



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A DATOS  
PERSONALES**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.DP.0145/2021**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:**  
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0145/2021**, interpuesto en contra del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

**1.** El diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada lo siguiente:

*“Solicito copia de los documentos que contienen mis datos personales” (Sic)*

A su solicitud la parte recurrente adjuntó un archivo en formato Word, sin embargo, el archivo está en blanco.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El primero de diciembre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, notificó la respuesta, en la cual señaló lo siguiente:

“ ...

*Le comunico que, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 50 párrafos sexto y séptimo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México turnó su solicitud a las unidades administrativas correspondientes, para la búsqueda de los documentos en los que podrían obrar sus datos personales.*

*No obstante, derivado de una búsqueda exhaustiva en los sistemas de datos personales de este Instituto Electoral, expedientes físicos y registros electrónicos, no se tiene registro de documentos con su nombre; por lo que su solicitud de acceso a datos personales es improcedente en virtud de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, las personas cuentan con el derecho de acceso a los datos personales de los cuales son titulares, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.*

*...” (Sic)*

3. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose por lo siguiente:

*“No me dieron respuesta, no realizaron una búsqueda Exhaustiva” (Sic)*

4. Por acuerdo del siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles con la vista de la respuesta cumpliera con lo siguiente:

- Exhibiera el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales, y aclarara sus razones y motivos de inconformidad los cuales deberían estar acordes con las causales previstas en el artículo 90, de la Ley en cita.

Lo anterior, aperciendo a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la prevención el recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 93, de la Ley de Datos prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92 de la misma Ley, se deberá requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones y contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

Por lo anterior, mediante acuerdo de **siete de diciembre**, con fundamento en el artículo 92, fracciones IV y VI de la Ley de Datos, se previno a la parte recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, exhibiera el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y aclarara sus motivos y razones de inconformidad con la vista de la respuesta.

En este contexto, cabe precisar que la parte recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Estrados del organismo garante”, motivo por el cual la prevención relatada en el párrafo precedente fue notificada el siete de diciembre de dos mil veintiuno por lista fijada en los estrados físicos de este Instituto.

Por lo anterior, **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió del ocho al catorce de diciembre.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la cuenta [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx), indicada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a

desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del siete de diciembre.

En tal virtud y en términos de lo establecido en los artículos 93 y 100, fracción IV, de la Ley de Datos, este Instituto considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0145/2021

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**